



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0678-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de mayo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Transferencia e Innovación, con el Oficio N° 273-2018-UNHEVAL-VRI-DTI, manifiesta que con la Resolución Consejo Universitario N° 1138-2018-UNHEVAL, se ratifica en todas sus partes la Resolución N° 0621-2017-UNHEVAL, del 25 de mayo de 2017, aprobando la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el mismo que fue enviado a Lima para la firma respectiva. Con el Oficio N° 056-A-UNHEVAL-2018, con fecha 09 de mayo de 2018, se recepciona el Oficio de la apoderada de la Universidad en Lima, en el que adjunta dos juegos de los Convenios firmados por el señor Paul Francois Kredolfer Zamora, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en el que se incluye una modificación en la cláusula 6.1. En tal sentido, dado el sentido del convenio interinstitucional conserva el mismo espíritu concebido por ambas instituciones y la modificatoria es de la designación del coordinador, solicita regularizar mediante resolución la modificación;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 414-2018-UNHEVAL/AL, emite informe legal respecto a la modificación de la Cláusula 6.1 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la UNHEVAL, precisando que en el presente caso es de advertirse que el Convenio propuesto y mediante el cual se ha aprobado según Resolución Consejo Universitario N° 1138-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de abril de 2018, se ratificó la Resolución Rectoral N° 0621-2017-UNHEVAL, del 25 de mayo de 2018, consecuentemente, se aprobó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y se autorizó su suscripción. Que revisado el Convenio se tiene que la misma viene siendo modificada en la cláusula 6.1° en el extremo que se viene considerando al señor Grover Augusto Chuquipiondo Pérez, en calidad de Director(e) del CITE agroindustrial Huallaga y como coordinador alterno al profesional que este designe mediante comunicación escrita a cambio del señor Marco Lester Deza Guzmán; asimismo, se viene precisando la fecha actualizada del convenio. Que, de los antecedentes y de los señalado anteriormente se advierte que la modificación al convenio propuesto inicialmente no resulta relevante ya que se está modificando al coordinador del convenio por parte del ITP y que el mismo es decisión de la misma en la que la UNHEVAL no tiene injerencia alguna; asimismo, la actualización de la fecha en nada repercute en la ejecución del mismo ya que su ejecución está supeditada a la firma del mismo; por lo que se considera que se debe proceder a la firma del Convenio modificado y asimismo, deberá ponerse de conocimiento al Consejo Universitario las modificaciones precisadas para su conocimiento y aprobación;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4405-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR**, en parte, la CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Tecnológico de la Producción y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, en los extremos de considerar al señor Grover Augusto Chuquipiondo Pérez en calidad de Director(e) del CIT Agroindustrial Huallaga y como coordinador alterno al profesional que este designe mediante comunicación escrita; y de la fecha actualizada del convenio; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones complementarias para la suscripción del convenio modificado.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRIInv.-AL-OCI-Transparencia-DCTI-DTI-Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL
HERNÁNDEZ VALDEZAN
DIRECCIÓN COOPERACIÓN
TÉCNICA INTERNACIONAL
29 MAY 2018
Hora: _____
RECIBIDO





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, con RUC n.º 20131369477, con domicilio en Av. República de Panamá n.º 3418, Piso 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **ITP**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Paul Francois Kradolfer Zamora, identificado con DNI n.º 10588398, designado por Resolución Suprema n.º 006-2017-PRODUCE de fecha 24 de junio de 2017; y de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, con RUC n.º 20172383531, con domicilio en Avenida Universitaria n.º 601 - 607, distrito de Pillcomarca, provincia y departamento de Huánuco, al que en adelante se le denominará **UNHEVAL**, debidamente representado por el Rector Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, identificado con DNI n.º 22420141, según se acredita en la Resolución n.º 050-2016-UNHEVAL-CEU de fecha 26 de agosto de 2016.



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 El ITP fue creado mediante Decreto Legislativo n.º 92 y calificado por el Decreto Supremo n.º 048-2010-PCM (dispositivo actualizado por el Decreto Supremo n.º 058-2011-PCM) como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y difundir sus resultados mediante acciones de transferencia tecnológica, asimismo, fomentar el conocimiento de las técnicas y métodos de manipuleo, transformación, conservación y preservación de dichos recursos, con el fin de elevar el nivel nutricional de los consumidores, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo, protegiendo la salud de la población y mejorar la competitividad del sector.
- 1.2 Además tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, los cuales en virtud de lo señalado por el artículo 5 del mismo dispositivo legal, tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.





PERÚ

Ministerio de la Producción



Instituto Tecnológico de la Producción



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

1.3 Mediante Resolución Suprema n.° 057-2016-PRODUCE, se crea el Proyecto "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga", el cual tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades de negocios y asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías con el fin de aumentar su competitividad, optimización de procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en las cadenas de café y frutas de la zona, mejorando la oferta, productividad y calidad de sus productos tanto para el mercado nacional como el externo; siendo su ámbito territorial el departamento de Huánuco.



1.4 La UNHEVAL, es una persona jurídica de derecho público interno, dedicada a la formación profesional y la investigación científica, conformada por los docentes, estudiantes y graduados, creada con Ley n.° 14915 del 21 de febrero del 1964, se rige de acuerdo a la constitución política del Estado, la Ley Universitaria n.° 30220, su estatuto y normas internas, con el fin de formar profesionales de manera integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos, a la vez cumple tareas de extensión y proyección social a favor de la comunidad.



CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Ley n.° 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 Ley n.° 14915, Ley de creación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- 2.3 Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP).
- 2.4 Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE.
- 2.5 Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica CITE.
- 2.6 Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP.
- 2.7 Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Resolución Ministerial n.° 057-2016-PRODUCE, que crea el Proyecto "Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga"
- 2.9 Resolución Ejecutiva n.° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva n.° 01-2014-ITP/DEC - "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción".



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

- 3.1 Establecer lineamientos generales de la cooperación entre las partes para el desarrollo de actividades relacionadas a la investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica y otros que permitan mejorar las cadenas productivas priorizadas, elevar la productividad y la competitividad de los productos agroindustriales y otros de competencia del ITP y la UNHEVAL.
- 3.2 Unir esfuerzos, capacidades y competencias; intercambiar conocimientos, experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo



económico social del sector productivo, en concordancia con sus respectivas políticas y prioridades institucionales.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Ambas partes, sobre los principios de la buena fe, reciprocidad y mutuo beneficio, se comprometen a:

- 4.1 Diseñar y definir el alcance de las iniciativas de proyectos de interés para el desarrollo productivo regional.
- 4.2 Análisis técnico y funcional de las iniciativas de proyectos de interés para el desarrollo económico y social.
- 4.3 Coordinar y gestionar para la presentación de proyectos de inversión ante la cooperación internacional para su financiamiento.
- 4.4 Facilitar el vínculo entre los profesionales de la **UNHEVAL** y los profesionales del **ITP** para el desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.
- 4.5 Informar a la comunidad regional acerca del rol de cada una de las partes en el desarrollo de los diferentes proyectos, destacando la relevancia de los mismos, así como su contribución a la región.
- 4.6 Fomentar la investigación para la innovación.
- 4.7 Cualquier otra actividad que corresponda con los fines y objetivos institucionales de ambas partes.



CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En tal sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente Convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente Convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución de los Convenios Específicos a que este instrumento de lugar, continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y/o actividades que se deriven del presente Convenio.

Asimismo, de considerar necesario, las partes en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento nacional y/o internacional para la realización de las actividades colaborativas.





CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1 Para la mejor implementación y flujo de comunicación, las partes convienen designar como coordinadores a las siguientes personas:

Por el ITP

El señor Grover Augusto Chuquipiondo Pérez, en calidad de Director (e) del CITEagroindustrial Huallaga, y como coordinador alterno al profesional que éste designe mediante comunicación escrita.

Por la UNHEVAL

El señor Javier Gonzalo López y Morales, en su calidad de Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL, y como coordinador alterno al profesional que éste designe mediante comunicación escrita.

6.2. Las personas indicadas como coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los periodos por los que fueron nominados, las funciones de seguimiento y evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores.

6.3. Los coordinadores llevarán a cabo mínimo una reunión semestral, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA PUBLICIDAD

7.1 Las partes convienen que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio y que deberá precisarse en los Convenios Específicos.

7.2 La colocación de banners y difusión de otro material promocional serán aprobados previamente por la Dirección Ejecutiva del ITP y por la Dirección de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la UNHEVAL.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 La información que se proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

8.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

8.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule en los Convenios Específicos.





8.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán acordados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como de las adendas suscritas y/o Convenios Específicos, estableciéndose igualmente que no asumirán responsabilidad civil en los casos particulares de paro de labores académicas o administrativas; toda vez, que tales paralizaciones dependen de la voluntad de terceros y no de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio mantendrá relación contractual o laboral exclusivamente con la parte que lo contrató y en ningún caso la otra parte será considerada como contratante solidaria o sustituta.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual término o periodos menores, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento de cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el o por decisión unilateral y sin expresión de causa.



12.2 Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente con una antelación de treinta (30) días calendarios computados desde la fecha de recepción.

12.3 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.



CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

13.1 El presente Convenio puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes en las que se especifique la fecha de su vigencia, y formarán parte integral del presente Convenio.

13.2 La suscripción de nuevos compromisos o modificaciones se realizará mediante adendas al presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS Y COMUNICACIÓN

14.1 Las partes señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo a la ejecución, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio o con los Convenios Específicos que surjan, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente



con el presente Convenio o con los Convenios Específicos, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre las partes.

14.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.

CLAÚSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación será solucionada amigablemente mediante trato directo de las partes.

15.2 Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente documento se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa; y en caso de persistir la controversia las partes acuerdan someter sus diferencias ante el Poder Judicial, Arbitraje y Conciliación conforme acuerden las partes.

15.3 Asimismo, para todo lo no previsto en el presente Convenio las partes se someten a lo establecido en el Código Civil y a las normas especiales, reglamentarias o complementarias que sobre la materia se encuentren vigentes.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de abril de 2018.



Por el ITP

Por la UNHEVAL


 Paul Franco Kradober Zamora
 Director Ejecutivo
 Instituto Tecnológico de la Producción
 (ITP)


 Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
 Rector
 Universidad Nacional Hermilio Valdizán
 (UNHEVAL)